



Dirección General
de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6, numeral 1, literal f) *Ibíd*em establece como atribución y obligación del Director General de Aviación Civil: “Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operan en el país”; y en su numeral 3, literal a) determina: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (...)”;

Que, la OACI en el Anexo 18 "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" en la norma 2.2.1, establece: “Todo Estado contratante tomará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones detalladas contenidas en las Instrucciones Técnicas. Todo Estado contratante tomará además las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que puedan publicarse durante el período de vigencia establecido de una edición de las Instrucciones Técnicas”.

Que, la OACI en el Anexo 18 "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" en la Norma 10.1 **Establecimiento de programas de instrucción**, se establecerán y mantendrán programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas, de conformidad con lo prescrito en las Instrucciones Técnicas.

Que, la OACI en el Anexo 18 "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" en 10.2 **Aprobación de los programas de instrucción**, Norma 10.2.1, Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas para los explotadores estarán aprobados por la autoridad que corresponda del Estado del explotador.

Que, la OACI en el Anexo 18 "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" en la Norma 11.1, **“Sistemas de Inspección”**, “Todo Estado contratante, instituirá procedimientos de inspección, vigilancia y cumplimiento para todas las entidades que desempeñan la función prescrita en sus reglamentaciones sobre transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, a fin de lograr que se cumplan dichas reglamentaciones”.

Que, la OACI en el Doc. 9284 “Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”, menciona en el numeral 4.1.1 “Es necesario que las personas y agencias que se enumeran a continuación organicen y actualicen – o que otros lo hagan en su nombre – programas de instrucción y de repaso en mercancías peligrosas (...)”.

Que, la OACI en el Doc. 9284 “Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”, menciona en el numeral 4.3, Cualificaciones de los Instructores, numeral 4.3.1, “Salvo cuando la autoridad nacional que corresponda lo prescriba





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

de otro modo los instructores encargados de los programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben tener la competencia pedagógica adecuada y haber completado con éxito un programa de instrucción en mercancías peligrosas en la categoría aplicable o categoría 6 antes de proceder a impartir dicho programa”.

Que, la OACI en el Doc. 9284 “Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”, menciona en el numeral 4.3, “Cualificaciones de los Instructores”, numeral 4.3.2, “Los instructores encargados de impartir programa de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas deben como mínimo, encargarse de ese curso cada 24 meses o si ese no es el caso, asistir a secciones de Instrucción de repaso”,

Que, la OACI en el Doc. 9284 “Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”, menciona en el numeral 1.5, “Vinculación de las Instrucciones al Anexo 18”, Las normas y métodos recomendados de la OACI, que guardan relación con el transporte de mercancías peligrosas figuran en el Anexo 18 al convenio sobre aviación civil internacional. Las presentes Instrucciones se ocupan de los aspectos técnicos detallados en que se apoyan las amplias disposiciones del Anexo 18 (cuarta edición), con objeto de poder contar con un reglamento internacional completo.

Que, la Autoridad Aeronáutica del Ecuador conforme a lo establecido en la RDAC, Parte 175 “Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea” ha establecido los requisitos aplicables al transporte aéreo de las mercancías peligrosas así como proporcionar los procedimientos mínimos para responder a emergencias que involucren a las mercancías peligrosas a bordo de una aeronave en vuelo o en tierra;

Que, es de imprescindible importancia proveer a los Inspectores de la Autoridad Aeronáutica del Ecuador un adecuado mecanismo de control respecto a las actividades de transporte de las mercancías peligrosas.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo primero.- Aprobar el presente Procedimiento para “**EL ENTRENAMIENTO, HABILITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUCTORES EN MERCANCÍAS PELIGROSAS**” (PRO-OI-2016-001 MER PEL).

I. PROPÓSITO

Proporcionar las directrices técnicas para verificar y garantizar que los Instructores de Mercancías Peligrosas posean el entrenamiento, actualización, certificación y habilitación para desempeñarse como Instructor de Mercancías Peligrosas, ampliando a la RDAC, Parte 175, en lo inherente al entrenamiento de los instructores que impartirán dicha cátedra a nombre de la





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

Autoridad Aeronáutica del Ecuador, de los operadores aéreos o de todas aquellas entidades mencionadas en la normativa referida.

II. REVISIÓN/CANCELACIÓN

Revisión No. 1

III. MATERIA

A. REFERENCIAS

- Ley de Aviación Civil;
- RDAC Parte 175 “Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”;
- Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI) “Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”;
- Doc. 9284 AN/905, Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

B. GENERALIDADES

La Autoridad Aeronáutica implementa el presente Procedimiento para certificar y habilitar a los Instructores de mercancías peligrosas, a fin de mantener un adecuado mecanismo de control y validación respecto a las competencias técnicas y profesionales del personal que imparta la cátedra de Mercancías Peligrosas al personal aeronáutico en la República del Ecuador.

C. Definiciones y abreviaturas

Para efectos del presente Procedimiento, se define:

- 1. Adoctrinamiento:** Es la capacitación que cada Entidad Acreditada proporciona a sus empleados con el fin de inducirles en el ambiente de trabajo corporativo.
- 2. Autoridad competente en Mercancías Peligrosas:** Es la autoridad que el Estado Ecuatoriano designe para que dentro de su administración sea responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Instrucciones Técnicas (Doc. 9284).
- 3. Categoría de Entrenamiento:** Es la clasificación de los cursos de instrucción necesarios para el personal según las tareas dentro del contexto operativo de la industria de la aviación civil. Los cursos pueden ser iniciales o recurrentes.
- 4. Certificación:** Evaluación formal y confirmación otorgada por la Autoridad competente en materia de Mercancías Peligrosas, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñarse como Instructor de Mercancías





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

Peligrosas, con el nivel que la Autoridad competente considere aceptable.

5. Curso: Es un plan completo de instrucción específico para un tipo de actividad, a ser desempeñada por un determinado personal reunido para tal fin y bajo la conducción de un instructor. Cada curso puede contener varios módulos de instrucción.

6. Curso Inicial: Es todo curso administrado para formar competencias profesionales en el personal que se desempeña por vez primera en determinadas funciones.

7. Curso Recurrente: Es todo curso que se repite cada cierto período de tiempo con el propósito de actualizar los conocimientos del personal.

8. Entidad Acreditada: Es todo organismo, entidad, operador o compañía, que tenga que cumplir con responsabilidades de seguridad aeroportuaria.

9. Evaluación de Capacitación: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se hace seguimiento a las variables que afectan el proceso enseñanza-aprendizaje, con el fin de alcanzar su perfeccionamiento.

10. Evaluación del Desempeño del Participante: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se monitorea el desempeño del estudiante durante el desarrollo de las disciplinas de un curso, con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos.

11. Habilitación: Es la autorización que otorga la Autoridad Aeronáutica a una persona que posee la certificación de instructor de mercancías peligrosas, para que pueda impartir una determinada categoría de instrucción, relacionada con los grupos objetivos, de acuerdo a sus conocimientos, habilidades y destrezas.

12. Horas de Capacitación: Es el tiempo total necesario para completar el entrenamiento requerido por cada módulo de entrenamiento. Este lapso debe permitir la instrucción, demostración, prácticas y pruebas que se estimen necesarias; se debe expresar en horas dentro del esquema del módulo.

13. Hora clase: Es la menor unidad de tiempo en la cual se desenvuelve una instrucción. Corresponde a cuarenta y cinco (45) minutos.

14. Inspección de Instrucción: Es la verificación de las condiciones presentadas por una persona u organización autorizada para administrar cursos y capacitaciones; corresponde a aspectos materiales, infraestructura, administrativos, pedagógicos, y técnicos.

15. Instrucción: o "Capacitación".

16. Instructor de Mercancías Peligrosas: Es un profesional en Mercancías Peligrosas que ha culminado y aprobado el proceso de certificación dispuesto por la Autoridad Aeronáutica para impartir capacitación sobre temas inherentes a esta cátedra.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

17. Malla Curricular: Es el cuadro que proporciona la visión global y simplificada de cada curso. Necesariamente debe contener la siguiente información:

- Los módulos que componen el curso, con la distribución de cargas horarias teóricas y prácticas;
- Otras actividades con sus cargas horarias; y
- La carga horaria total del curso.

18. Material de Instrucción: Es el conjunto de materiales utilizados como recurso auxiliar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Incluye libros, manuales, folletos, software, presentaciones, órdenes técnicas, y cualquier otro apoyo para ser utilizado por el instructor y el alumno.

19. Módulo: Es la subdivisión de un curso, conteniendo temas y actividades ampliamente relacionadas. Son sub-divisiones lógicas de un curso, las cuales pueden ser evaluadas separadamente y aprobadas individualmente pero que en sí mismas no sirven para calificar a una persona. Cada módulo puede contener uno no más asignaturas de entrenamiento.

20. Objetivo: Es lo que se espera que un alumno pueda cumplir al final de la instrucción.

21. Objetivos Específicos: Es lo que se espera que el alumno pueda cumplir al finalizar cada tema o punto contemplado en la estructura o contenido de la instrucción.

22. Plan de Instrucción: Es la programación periódica de actividades académicas destinadas a brindar capacitación, mantener y actualizar los conocimientos y habilidades adquiridas.

23. Postulante: Es la persona a quien la entidad contemplada en la RDAC Parte 175, solicita ser certificada como Instructor.

24. Programa de Instrucción: Es el documento escrito que incluye sistemáticamente cursos, descripción de instalaciones, equipos, instructores, materiales, métodos didácticos de instrucción, y procedimientos de evaluación de objetivos. Este sistema debe satisfacer los requerimientos de la regulación correspondiente y debe asegurar que cada individuo del personal de la Entidad Acreditada se mantenga adecuadamente capacitado para el tipo de función o tarea, desde el punto de vista de la Seguridad de la Aviación.

25. Renovación de Certificado o Re-Certificación: Es el acto administrativo por el cual la Autoridad Aeronáutica, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, otorga al solicitante un certificado que le autoriza para continuar desempeñando las funciones o tareas que le son propias, por un nuevo período.

26. Transitarios o Agencias de carga o Empresas de Servicios Auxiliares de Procesamiento de Carga: Persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

D. Procedimiento de Certificación y Habilitación.

El procedimiento de Certificación y habilitación de Instructores de Mercancías Peligrosas comprende el cumplimiento de las siguientes fases:

FASES CERTIFICACIÓN Y HABILITACIÓN
FASE I Calificación de la Documentación
FASE II Evaluación Teórica
FASE III Evaluación Práctica
FASE IV Certificación y Habilitación

1. Fase I: Calificación de la Documentación

1.1 Los operadores aéreos y/o las entidades contempladas en la RDAC Parte 175, que soliciten la certificación y habilitación ante la Autoridad Aeronáutica, de un Instructor de Mercancías Peligrosas, deben presentar un oficio a la máxima Autoridad Aeronáutica del Ecuador suscrito por el Representante Legal de la entidad solicitante, de acuerdo a la *Forma No. DGAC-MP-001*, en el que se especifique las categorías de mercancías peligrosas de acuerdo a la actividad que desempeña la entidad que solicita.

1.2 La Autoridad Aeronáutica, para proceder a la aceptación del trámite de la solicitud para la Certificación y Habilitación de un Postulante a Instructor de Mercancías Peligrosas, verificará documentadamente el cumplimiento de los siguientes requisitos que deben adjuntarse al documento mencionado en el numeral 1.1

- a) Haber aprobado un curso inicial y/o recurrente de Mercancías Peligrosas según corresponda, sobre la función específica o categoría que está solicitando ser habilitado.
- b) Haber aprobado el curso de mercancías peligrosas en la categoría 6.
- c) Haber aprobado el curso sobre Técnicas de Instrucción o un similar al curso de Formación de Instructores, con un mínimo del 80% de la carga horaria y pensum del curso reconocido por la Autoridad Aeronáutica.
- d) Haber aprobado el curso de Formación de Instructor de Mercancías Peligrosas, de la categoría que está solicitando ser habilitado.
- e) Haber recibido instrucción sobre seguridad de las mercancías peligrosas, definición de mercancías peligrosas de alto riesgo, planes de seguridad, que abarquen los peligros de las





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

mercancías peligrosas, la manipulación sin riesgos y los procedimientos de respuesta de emergencia.

1.3 Los operadores aéreos y/o las entidades contempladas en la RDAC Parte 175, que soliciten la certificación y la habilitación ante la Autoridad Aeronáutica, adicionalmente a lo contemplado en el párrafo anterior, deberán demostrar y/o justificar documentadamente que el Postulante posee experiencia operativa en el reconocimiento, aceptación, manejo, estiba, almacenamiento, verificación y/o en lo referente a las disposiciones para los pasajeros y tripulantes.

1.4 La entidad solicitante debe certificar la actividad o área en la que se desempeña el Postulante para Instructor de Mercancías Peligrosas.

1.5 Las solicitudes serán gestionadas por las entidades contempladas en la RDAC Parte 175, siempre que cuenten con un programa de instrucción debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica. El programa de instrucción de Mercancías Peligrosas, como mínimo deberá contemplar lo estipulado en la *Forma No. DGAC-MP-002*, en concordancia a lo dispuesto en la RDAC Parte 175, Anexo 18 al Convenio de Aviación Civil e Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por vía aérea.

1.6 Una vez notificada la aceptación o rechazo de la solicitud de Certificación y Habilitación de un Postulante a Instructor de Mercancías Peligrosas, por parte de la Autoridad Aeronáutica, se notificará a la entidad solicitante la acción adoptada o lo relacionado con la siguiente fase.

2. Fase II: Evaluación Teórica

2.1 El Postulante, previo a la obtención de la Certificación y Habilitación como Instructor de Mercancías Peligrosas, deberá rendir una evaluación escrita de Mercancías Peligrosas, debiendo obtener una calificación no menor a 80/100.

2.2 La Autoridad competente de Mercancías Peligrosas, preparará la evaluación escrita de un banco de preguntas previamente validada. Esta evaluación escrita, estará orientada a la categoría que haya solicitado la entidad del Postulante y será desarrollada en base a la normativa nacional e internacional de Mercancías Peligrosas de la OACI y/o la Reglamentación de Mercancías Peligrosas de la IATA que se encuentre vigente.

2.3 Si el postulante, en la evaluación escrita no obtiene una calificación de 80/100, tendrá opción a una segunda evaluación, en la cual deberá obtener una calificación mínima, que sumado la primera y dividido para dos de una calificación de 80/100. En caso de haber obtenido una calificación inferior a 80/100, el Postulante quedará eliminado de este proceso.

2.4 Si en la segunda evaluación, la nota obtenida sumada a la primera y dividido para dos es inferior a 80/100, el Postulante quedará en situación de eliminación del proceso, lo que será notificado a la entidad solicitante.

La entidad del Postulante, de considerar conveniente podrá solicitar una nueva evaluación





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

teórica, decisión que deberá ser tomada por un Comité Ad-hoc de Mercancías Peligrosas, integrada por tres (03) Inspectores/Instructores de Mercancías Peligrosas, misma que deberá ser notificada por escrito a la entidad interesada.

2.5 Si en la segunda evaluación la nota obtenida sumada a la primera y dividido para dos es inferior a 80/100, el Postulante tendrá opción a reactivar el proceso de Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas, en un periodo no inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación de los resultados obtenidos, mediante una solicitud escrita dirigida a la Autoridad Competente de Mercancías Peligrosas.

2.6 Si el Comité Ad-Hoc de Mercancías Peligrosas, no atiende favorablemente la petición de la entidad de acuerdo a lo mencionado en 2.4, el Postulante podrá solicitar la reactivación del proceso, luego de haber transcurrido no menos de noventa (90) días calendario desde la fecha de notificación.

2.7 El lugar asignado para rendir la evaluación escrita, será el que haya sido notificado por la Autoridad Competente de Mercancías Peligrosas y el responsable de calificar la evaluación escrita, será el Inspector asignado al proceso de Certificación y Habilitación de Mercancías Peligrosas, quien procederá a efectuar el Informe Final de la fase II, que incluirá conclusiones y recomendaciones.

2.8 Todo el proceso efectuado en esta fase, será debidamente documentado, de lo cual se mantendrán los archivos respectivos. Los documentos que se utilizarán en esta Fase son: Control de Asistencia (*Forma No. DGAC-MP-003*) y Reporte de Calificación (*Forma No. DGAC-MP-004*).

2.9 Una vez oficiado por parte de la Autoridad Aeronáutica, la aprobación o no de la fase II correspondiente a la evaluación teórica, se notificará a la entidad solicitante lo relacionado con la siguiente fase.

3. Fase III: Evaluación Práctica

3.1 Una vez que ha superado con éxito la fase II, él Postulante podrá continuar con la fase de evaluación práctica, para lo cual se le hará la entrega de la Asignación del Tema (*Forma No. DGAC-MP-005*).

3.2 La Evaluación Práctica contempla:

a) Una exposición oral ante un Tribunal Evaluador de la Autoridad competente en mercancías peligrosas; y, b) Un ciclo de preguntas sobre el tema expuesto.

3.3 Para el cumplimiento de esta fase, se tomará en consideración los siguientes aspectos del Formulario de Evaluación Práctica (*Forma No. DGAC-MP-006*):

a) Conocimiento y dominio del tema.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

- b) Cumplimiento de los objetivos planteados.
- c) Técnicas de enseñanza.
- d) Calidad de las ayudas de instrucción.
- e) Manejo de las ayudas para la instrucción.

Tabla D-2-1

Nº	Aspectos	Calificación / 100
01	Conocimiento y dominio del tema	
02	Cumplimiento de los objetivos planteados	
03	Técnicas de enseñanza	
04	Calidad de las ayudas de instrucción	
05	Manejo de las ayudas de instrucción	

3.4 El postulante deberá impartir una exposición oral de no menos de sesenta (60) minutos, sobre el tema asignado previamente y entregado al Postulante en sobre cerrado, mismo que será en base a la categoría y tipo de habilitación solicitada y será entregado con setenta y dos (72) horas de anticipación.

3.5 La exposición oral se deberá efectuar ante un Tribunal Evaluador de Mercancías Peligrosas perteneciente a la Autoridad Aeronáutica, mismo que estará presidido por el Inspector designado de común acuerdo por este Tribunal.

3.6 Los integrantes del Tribunal Evaluador de Mercancías Peligrosas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Especialista en Mercancías Peligrosas.
- b) Ser Instructor de Mercancías Peligrosas, debidamente certificado por la Autoridad Aeronáutica.
- c) No tener vínculos profesionales o laborales, dentro de los doce meses anteriores, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con el Postulante.
- d) Sujetarse y respetar las formalidades y parámetros establecidos, en el Formulario de Evaluación Práctica.

3.7 Para la aprobación de la Evaluación Práctica, el Postulante deberá aprobar con una calificación igual o superior a 80/100.

3.8 En caso de obtener una calificación inferior a 80/100, el Postulante tendrá opción a una segunda evaluación práctica, que debe obtener una calificación que sumada a la primera y dividido para dos no sea menor a 80/100.

3.9 Si la calificación obtenida en la segunda oportunidad sumada a la primera y dividido para dos es inferior a 80/100, el Postulante quedará eliminado del proceso y tendrá opción a





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

reactivar el proceso en un periodo no menor a treinta (30) días calendario.

3.10 Si una vez que haya sido reactivado el proceso de certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas, el Postulante no se presenta al proceso, éste quedará eliminado del mismo.

3.11 El Tribunal Calificador deberá promediar las calificaciones parciales emitidas por los integrantes del mismo, para establecer una calificación final, de la exposición oral.

3.12 Culminada la evaluación práctica el Tribunal Evaluador suscribirá el Formulario de Evaluación Práctica y el Inspector a cargo del proceso, procederá a efectuar un Informe Final sobre lo desarrollado hasta el momento, mismo que debe incluir conclusiones y recomendaciones.

3.13 Una vez notificada por parte de la Autoridad Aeronáutica, la aprobación o no de la fase III, correspondiente a la evaluación práctica del Postulante a instructor de Mercancías Peligrosas, se notificará a la entidad solicitante lo relacionado a la fase III.

4. Fase IV: Certificación y Habilitación

4.1 La fase IV correspondiente a la Certificación y Habilitación, estará a cargo de la Autoridad Aeronáutica, misma que incluye lo siguiente:

- a) Certificación (*Forma No. DGAC-MP-007*);
- b) Habilitación de Instructor de Mercancías Peligrosas (*Forma No. DGAC-MP-008*); y,
- c) Credencial de Instructor de Mercancías Peligrosas (*Forma No. DGAC-MP-009*).

4.2 La certificación como Instructor de Mercancías Peligrosas, es una Declaración de Competencia de un Postulante que haya superado con éxito las tres fases del proceso establecido para el efecto, en consideración a las aptitudes, conocimiento y habilidades para desempeñarse como tal.

4.3 Una vez que el postulante haya superado exitosamente lo contemplado en las Fases I, Fase II y Fase III, la Autoridad Aeronáutica emitirá la Credencial de Certificación y Habilitación de Instructor de Mercancías Peligrosas.

4.4 La Certificación y Habilitación como Instructor de Mercancías Peligrosas, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses desde la fecha de su otorgamiento.

4.5 La Habilitación otorgada a un Instructor Certificado para que pueda impartir la Cátedra de Mercancías Peligrosas se la efectuará de acuerdo a las actividades que realizan las entidades que se sustentan en las categorías de instrucción establecidas en las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por vía aérea (Doc. 9284 AN/905 de la OACI).





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

Tabla D-4-1

PERSONAL A QUIEN VA DIRIGIDA LA INSTRUCCIÓN	CATEGORÍAS
Expedidores y personas que asumen las responsabilidades de éstos.	1
Embaladores	2
Personal de los transitarios que participa en la tramitación de las mercancías peligrosas.	3
Personal de los transitarios que participa en la tramitación de la carga o el correo (que no sean mercancías peligrosas).	4
Personal de los transitarios que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga o el correo.	5
Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de mercancías peligrosas.	6
Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga o el correo (que no sean mercancías peligrosas).	7
Personal del explotador y del agente de servicios de escala que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga o el correo (que no sean mercancías peligrosas) y el equipaje.	8
Personal encargado de los pasajeros (Tráfico).	9
Tripulación de cabina de pasajeros, supervisores de carga y planificadores de la carga.	10
Tripulación de cabina de mando (excluida la tripulación de vuelo de cabina de pasajeros).	11
Personal de seguridad que participa en la inspección de los pasajeros y su equipaje y de la carga o el correo, como Agentes de Seguridad, Supervisores de Seguridad y el personal que participa en la ejecución de los procedimientos de seguridad.	12

4.6 El formulario de certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas (*Forma No. DGAC-MP-007*), se remitirá a la entidad solicitante y la Credencial de Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas, se entregará al Instructor certificado, quien podrá impartir dicha cátedra a su nombre o en representación de esa Entidad.

4.7 A fin que los Instructores de Mercancías Peligrosas, puedan mantener la habilitación otorgada por la Autoridad Aeronáutica del Ecuador, el Instructor debe demostrar en todo momento:

a) El cumplimiento de este Procedimiento.

b) Impartir la cátedra de mercancías peligrosas, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la RDAC Parte 175, Anexo 18 al Convenio de sobre Aviación Civil Internacional, Reglamentación IATA vigente, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Doc. 9284), lo cual deberá estar acorde al Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas aprobado por la Autoridad competente.

- c) Cumplir con las obligaciones del Instructor.
- d) Respetar el Código de Ética del Instructor (*Forma No. DGAC-MP-010*); e,
- e) Impartir los programas de instrucción inicial y/o de repaso sobre mercancías peligrosas dentro de los veinticuatro (24) meses o, si ese no es el caso, asistir a sesiones de repaso". Debe entenderse el término "sesiones de repaso" como cursos recurrentes de Mercancías Peligrosas, correspondiente a la categoría 6.

4.8 Los instructores que no se encuentren actualizados, acorde a lo contemplado en el ítem anterior, no estarán autorizados a impartir instrucción de Mercancías Peligrosas y no podrán hacerlo en su nombre ni a nombre de la Dirección General de Aviación Civil, de los operadores aéreos o de las entidades mencionadas en la RDAC Parte 175.

4.9 Los operadores aéreos o las entidades mencionadas en la RDAC Parte 175, que organicen cursos de Mercancías Peligrosas inobservando lo contemplado en la normativa vigente o cuyos instructores no cumplan con el presente procedimiento, no tendrán el aval y/o reconocimiento de la DGAC.

E. Responsabilidad de los Instructores de Mercancías Peligrosas

Toda persona que posea una certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, como Instructor de Mercancías Peligrosas, obtenido bajo las disposiciones contenidas en la RDAC Parte 175 y este Procedimiento, deberá obligatoriamente cumplir con lo siguiente:

- a) Administrar e impartir la instrucción en Mercancías Peligrosas, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales, establecidas en la Anexo 18 al Convenio de sobre Aviación Civil Internacional, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía aérea (Doc. 9284), RDAC Parte 175 y/o la Reglamentación IATA que se encuentren vigente.
- b) Orientar la capacitación de acuerdo a las funciones que realiza el personal, tomando en consideración las categorías de entrenamiento de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía aérea (Doc. 9284).
- c) Impartir la instrucción de Mercancías Peligrosas, de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 175 y al Programa de Instrucción de Mercancías Peligrosas que debe ser elaborado por cada Entidad Acreditada y aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Ecuador.
- d) Aplicar las técnicas de instrucción adecuadas, que proporcionen información teórica y práctica de manera dinámica, oportuna y actualizada.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

- e) Facilitar a los alumnos participantes el material de instrucción, que estará diseñado de acuerdo a la malla curricular correspondiente y al objetivo general del curso, a fin de lograr y consolidar el aprendizaje.
- f) Impartir un evento de capacitación presencial con no más de veinte y cinco (25) alumnos participantes, en periodos de horas didácticas clase de cuarenta y cinco (45) minutos.
- g) Elaborar el material de instrucción y entregar a los alumnos en forma impresa, mismo que debe tener una redacción clara y objetiva y su estructura como mínimo debe atender los siguientes aspectos: índice, glosario de términos y abreviaturas, objetivos generales y específicos, desarrollo de los temas a tratar (texto), conclusiones y referencias bibliográficas. Si se considera pertinente, adicional a esto, pueden ser añadidas las diapositivas utilizadas en clase.
- h) Impartir la instrucción de Mercancías Peligrosas, siguiendo las exigencias de la Autoridad Aeronáutica.
- i) Certificar la participación, carga horaria y/o aprobación de un curso, únicamente de los alumnos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos y hayan aprobado satisfactoriamente el mismo.
- j) Conservar mínimo por veinticuatro (24) meses los archivos referentes a la asistencia de los alumnos participantes, evaluaciones, Informe Final del evento, autorizaciones y demás aspectos relacionados con los cursos que hayan sido desarrollados, para verificaciones posteriores de la DGAC.
- k) Cumplir y desempeñar sus funciones de Instructor de manera profesional y dar cumplimiento estrictamente al Código de Ética del Instructor.

F. Renovación de la Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas.

Todo operador establecido en la RDAC Parte 175, puede solicitar la Re-certificación de un Instructor de Mercancías Peligrosas que esté por fenecer su Certificación y Habilitación obtenida ante la Autoridad Aeronáutica, como mínimo con cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de su caducidad.

Procedimiento de Renovación de la Certificación

El procedimiento de Renovación de la Certificación o Re-certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas comprende el cumplimiento de las siguientes fases:





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

FASES RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN
FASE I Calificación de la Documentación
FASE II Evaluación Teórica
FASE III Renovación de la Certificación y Habilitación

1. Fase I: Calificación de la Documentación

1.1 Los operadores aéreos y/o las entidades contempladas en la RDAC, Parte 175, que soliciten la re-certificación de un Instructor de Mercancías Peligrosas, deben presentar a la Autoridad Competente de Mercancías Peligrosas, lo siguiente:

a) La solicitud de Re-certificación suscrita por el Representante Legal, de acuerdo a la *Forma No. DGAC-MP-001*, en el que se especifique la categoría de mercancías peligrosas en la que solicita ser re-certificado.

b) Un certificado del operador solicitante, que especifique que el Instructor, se ha desempeñado como tal dentro de los once (11) meses calendario anteriores a la solicitud, especificando la última fecha que haya impartido un curso de Mercancías Peligrosas de la categoría solicitada.

1.2 Una vez notificada la aceptación de la solicitud de Re-certificación de un Instructor de Mercancías Peligrosas, se notificará a la entidad solicitante lo relacionado con la siguiente fase.

2. Fase II: Evaluación Teórica

2.1 El Instructor de Mercancías Peligrosas, previo a la obtención de la Re-certificación, deberá rendir una evaluación escrita de Mercancías Peligrosas, debiendo obtener una calificación no menor a 80/100.

2.2 Se preparará la evaluación escrita de un banco de preguntas que haya sido previamente validada por la Autoridad competente de Mercancías Peligrosas y estará orientada a la categoría que haya solicitado la entidad del Postulante.

2.3 Si el Instructor no aprueba la evaluación escrita, tendrá opción a una segunda evaluación en la que deberá obtener una calificación que sumada a la primera y dividido para dos no sea menor a 80/100.

2.4 Si la nota obtenida es inferior al 80/100, el Instructor de Mercancías Peligrosas, perderá su condición y tendrá opción de volver a aplicar, para lo cual deberá iniciar el proceso de Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas de acuerdo a lo detallado en D, en un





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

periodo no inferior a noventa (90) días a partir de la fecha de notificación de los resultados obtenidos.

2.5 Todo el proceso llevado adelante durante esta fase, será debidamente documentado, de lo cual se mantendrán archivos respectivos. Los documentos que se utilizarán en esta Fase son: Control de Asistencia (*Forma No. DGAC-MP-003*) y Reporte de Calificación (*Forma No. DGAC-MP-004*).

2.6 Una vez notificada por parte de la Autoridad Aeronáutica, la aprobación o no de la fase II correspondiente a la evaluación teórica rendida por el Instructor, se notificará a la entidad solicitante lo relacionado con la siguiente fase.

3. Fase III: Renovación de la Certificación y Habilitación

3.1 La fase III correspondiente a la Certificación y Habilitación, estará a cargo de la Autoridad Competente de Mercancías Peligrosas, misma que incluye lo siguiente:

- a) Acta de Re-certificación; y,
- b) Credencial de Certificación Instructor de Mercancías Peligrosas (*Forma No. DGAC-MP-010*).

3.2 Una vez que el Instructor que se encuentra en proceso de Re-certificación, haya superado exitosamente lo contemplado en las Fases I y II y satisfaga los requisitos de la Autoridad Aeronáutica en lo referente al historial de cumplimiento, la Autoridad Competente de Mercancías Peligrosas emitirá la nueva Certificación y Habilitación, por veinticuatro (24) meses.

G. Modificación de la Habilitación de Instructor de Mercancías Peligrosas

Una habilitación otorgada a un Instructor de Mercancías Peligrosas, podrá ser modificada mediante solicitud del Representante Legal de la empresa solicitante y en cumplimiento a las siguientes fases:

FASES MODIFICACIÓN HABILITACIÓN
FASE I Análisis de la Solicitud
FASE II Evaluación Teórica
FASE III Modificación de la Certificación y Habilitación

1. Fase I: Análisis de la Solicitud

1.1 Los operadores aéreos y/o las entidades contempladas en la RDAC Parte 175, que





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

soliciten la modificación de la Habilitación de una Credencial de Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas, deben presentar a la Autoridad competente de Mercancías Peligrosas lo siguiente:

- a) La solicitud de modificación de la Habilitación debidamente justificada, suscrita por el Representante Legal (*Forma No. DGAC-MP-001*), en el que se especifique la nueva categoría de mercancías peligrosas en la que solicita ser habilitado.
- b) Demostrar documentadamente la experiencia del Instructor solicitante, respecto a la nueva categoría de mercancías peligrosas en la que está solicitando ser habilitado.
- c) Calificar como satisfactorio, el historial de cumplimiento del Instructor de Mercancías Peligrosas solicitante.

1.2 Una vez aceptada la solicitud de modificación de la Habilitación de una Credencial de Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas, se notificará a la entidad solicitante.

2. Fase II: Evaluación Teórica

2.1 El Instructor de Mercancías Peligrosas, previo a la modificación de la Habilitación de Instructor de Mercancías Peligrosas, deberá rendir una evaluación escrita de la nueva categoría de Instrucción de Mercancías Peligrosas, debiendo acogerse completamente a lo especificado en la Fase II de la Parte D, del presente procedimiento.

3. Fase III: Modificación de la Certificación y Habilitación

3.1 La fase III correspondiente a la Certificación y Habilitación, estará a cargo de la Autoridad Competente de Mercancías Peligrosas, misma que incluye lo siguiente:

- a) Acta de Certificación,
- b) Certificación; y,
- c) Credencial de Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas.

3.2 Una vez que el Instructor que se encuentra en proceso de modificación de la Habilitación de Instructor de Mercancías Peligrosas, haya superado exitosamente lo contemplado en las Fases I y II y satisfaga los requisitos de la Autoridad Aeronáutica en lo referente al historial de cumplimiento, la Autoridad Aeronáutica emitirá la nueva certificación y habilitación.

H. Pérdida de la calidad de Instructor de Mercancías Peligrosas

El incumplimiento en parte o en todo de lo contemplado en el presente Procedimiento, podrá ser objeto de retiro temporal o definitivo de la Certificación y Habilitación de Instructor de Mercancías Peligrosas, para lo que la Autoridad Aeronáutica, observará el debido proceso.

I. Convalidación de licencias y/o certificaciones extranjeras

1. El presente Procedimiento, incluye a los Instructores Extranjeros de Mercancías Peligrosas,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

los mismos que para poder impartir cursos de Mercancías Peligrosas dirigido a una entidad u operador aéreo, de acuerdo a lo especificado en la RDAC Parte 175, o poder organizar programas de instrucción y de repaso a una entidad Acreditada, deberán gestionar ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, la emisión de la Credencial de Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas.

2. Para que la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador, considere y otorgue a un Instructor Extranjero esta credencial, se deberá cumplir el siguiente proceso:

a) Presentar una solicitud por escrito a la máxima Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador, suscrito por el Representante Legal de la Entidad Acreditada u Operador Aéreo, con base en el Ecuador, en el que se especifique la categoría de Instrucción de Mercancías Peligrosas para la que solicita ser habilitado, de acuerdo a lo detallado en la **Tabla D-4-1**, adjuntando lo siguiente:

- i. Hoja de vida (currículo) del Instructor extranjero de Mercancías Peligrosas.
- ii. Copia de la certificación o licencia de instructor de mercancías peligrosas con el aval de la Autoridad Aeronáutica Extranjera competente.

b) Luego que la Entidad Acreditada u Operador Aéreo, haya recibido la aceptación de la documentación mencionada en el párrafo anterior, el Instructor Extranjero, deberá impartir una evaluación teórica sobre la normativa nacional de Mercancías Peligrosas y una evaluación práctica Categoría 6, no menor a 60 minutos, sobre el tema asignado previamente y entregado en sobre cerrado.

c) Esta evaluación práctica se deberá efectuar ante un Tribunal Evaluador de Mercancías Peligrosas perteneciente a la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, quien emitirá su decisión de validación de licencia o certificación extranjera de Instructor de Mercancías Extranjera.

d) Culminada la evaluación práctica y una vez que el Tribunal Evaluador haya analizado sobre lo actuado, se emitirá un informe a la Autoridad Competente de Mercancías Peligrosas, recomendando la acción a tomar, por lo que la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, notificará a la entidad solicitante, sobre la decisión tomada respecto a la convalidación de la licencia o certificación extranjera.

e) Una vez que un Instructor Extranjero haya sido certificado por la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, está obligado a cumplir con la parte E "Obligaciones de los Instructores de Mercancías Peligrosas" del presente Procedimiento.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en los literales, *a)* y *b)* se tomará en consideración la reciprocidad entre Estados, con la finalidad que se dé un tratamiento similar a los Instructores de Mercancías Peligrosas Ecuatorianos, certificados por la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

Quito, D.M., 04 de enero de 2017

Disposiciones Generales

1. Los operadores aéreos o las entidades contempladas en la RDAC Parte 175, que soliciten la Certificación y Habilitación de un Instructor de Mercancías Peligrosas, en el que Inspector de la Autoridad Aeronáutica designado tenga que movilizarse, asumirán la responsabilidad del traslado y movilización, acorde a las Resoluciones 066/2010 del 10 de agosto del 2010 y 299/2011 del 19 de septiembre del 2011, debiendo brindar las facilidades necesarias, a fin que el Inspector de la Autoridad Aeronáutica acuda en cumplimiento del presente procedimiento.
2. El proceso y emisión de la Credencial de Certificación de Instructor de Mercancías Peligrosas, tendrá costo de acuerdo a lo especificado en la Resolución vigente, que para el efecto haya emitido la Autoridad Aeronáutica.

Disposiciones Específicas

1. Los cursos de Mercancías Peligrosas pueden impartirse con máximo veinte y cinco (25) alumnos y en periodos de máximo 08 horas clase diarias, pudiendo extenderse hasta por 10 horas clase por razones debidamente justificadas. Ninguna Entidad Acreditada está autorizada a impartir periodos mayores a este número de horas clase.
2. Los cursos de Mercancías Peligrosas pueden programarse de manera continua o con intervalos. En los eventos que por razones operacionales son programados con intervalos, podrán ser interrumpidos por periodos de máximo cinco (5) días laborables, hasta que se culmine el curso autorizado. Asimismo, en ningún caso se autorizará eventos de capacitación con una planificación inferior a cuatro (04) horas clase por día.
3. Cada evento de Capacitación será verificado por la Autoridad, por lo que se deberá dar las facilidades necesarias al Inspector designado para tal fin, para lo cual realizará las coordinaciones pertinentes con la Autoridad competente de mercancías peligrosas.
4. El Código asignado deberá constar en cada uno de los certificados de los alumnos que aprobaron la capacitación de acuerdo al Registro de Asistencia de los participantes remitido por la entidad a cargo de la capacitación y estará disponible para que la Autoridad Aeronáutica lleve a cabo las actividades de Control de Calidad y Vigilancia.
5. La copia de la Hoja del Control de Asistencia deberá estar debidamente firmada por los alumnos y del instructor, así como con la firma y sello del Inspector designado por la Autoridad competente de mercancías peligrosas, y remitida inmediatamente después de concluido el Evento de Capacitación a la Autoridad Aeronáutica.
6. Las Entidades Acreditadas, los operadores aéreos y los Instructores Certificados, controlarán que se mantengan las condiciones apropiadas, para que los alumnos participantes,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0002-R

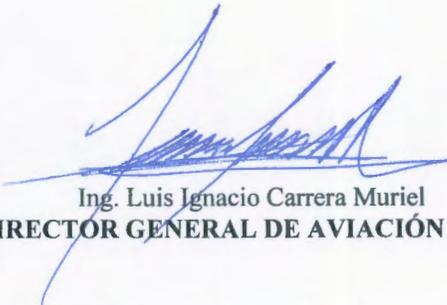
Quito, D.M., 04 de enero de 2017

puedan cumplir de manera adecuada el proceso de enseñanza aprendizaje, como:

- a) La instrucción en el aula debe ser efectuadas en salas apropiadas para este fin y el número de participantes, disponer de suficiente iluminación, estar dotadas de mobiliario en el cual los alumnos podrán realizar sus actividades didácticas, el lugar debe estar libre de perturbaciones de factores externos, y disponer igualmente de las facilidades para el instructor.
- b) Se establezcan las horas de descanso y receso oportunos tanto para los alumnos como para el Instructor.

Artículo segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y dejará sin efecto a la Circular de Asesoramiento N° 175-003-2012 aprobada el 12 de abril del 2012, y cualquier otro documento que se oponga a esta Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el


Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Anexos:

-2016-1735-m_análisis_técnico_de_la_nueva_resolución_mercancías_peligrosas0651256001483457280.pdf

mp/db/rs/BG/rh

